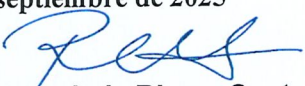




Número: 9692

Fecha: 10 de septiembre de 2025


Aprobado: Rosachely Rivera Santana
Secretaría de Estado
Departamento de Estado

**REGLAMENTO SOBRE LA OPERACIÓN DE CÁMARAS DE
SEGURIDAD EN LA CORPORACIÓN DEL FONDO
DEL SEGURO DEL ESTADO**

**REGLAMENTO SOBRE LA OPERACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LA
CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO**

INDICE

I. INTRODUCCIÓN 1

II. BASE LEGAL 1

III. RESUMEN EJECUTIVO: PROPÓSITO, JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS
COSTO BENEFICIO..... 1

IV. APLICABILIDAD 2

V. DEFINICIONES..... 2

VI. CENTRO DE OPERACIONES Y MONITOREO DEL
SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA..... 4

VII. CÁMARAS DE SEGURIDAD..... 6

VIII. INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO SOBRE LA OPERACIÓN
DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN CFSE..... 8

IX. NOTIFICACIÓN PÚBLICA SOBRE LA EXISTENCIA DE LAS CÁMARAS
DE SEGURIDAD Y GRABACIONES..... 8

X. PROCEDIMIENTO PARA EXAMINAR LAS GRABACIONES Y REALIZAR
PREGUNTA RESPECTO AL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA.. 9

XI. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS..... 10

XII. DERECHO A LA INTIMIDAD..... 11

XIII. PROHIBICIÓN..... 11

XIV. SALVEDAD..... 12

XV. APROBACIÓN..... 12

XVI. DEROGACIÓN..... 12

XVII. VIGENCIA..... 12

2

REGLAMENTO SOBRE LA OPERACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

ARTÍCULO I – INTRODUCCIÓN

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado (Corporación), está comprometida con los empleados, pacientes, patrono y público general que visite cualquiera de las dependencias de la Corporación un ambiente seguro que proteja la vida y propiedad. Para estos fines es necesario contar con un sistema de seguridad óptimo que incluya tecnología de vigilancia y grabación electrónica en áreas designadas.

 La Corporación reconoce el derecho constitucional de los trabajadores en Puerto Rico, de estar protegidos contra riesgos a su integridad física y emocional, en su lugar de empleo. Por tanto, se excluirá la vigilancia electrónica en áreas donde se proteja la expectativa razonable de intimidad de la persona.

ARTÍCULO II – BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga de conformidad con los poderes conferidos a la Junta de Gobierno y al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, al amparo de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, 11 LPRA §§ 1b-3-1b-4 (1935 & Supl. 2023). Estas disposiciones autorizan la adopción de las normas y procedimientos necesarios para regular la operación eficiente de esta corporación pública.

ARTÍCULO III – RESUMEN EJECUTIVO: PROPÓSITO, JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Este reglamento se adopta con el propósito de instrumentar la Corporación con guías actualizadas en cuanto a la operación del sistema de seguridad con

vigilancia electrónica mediante el uso de cámaras de seguridad en todas sus facilidades de manera que se proteja la propiedad y garantice la seguridad de la persona.

Se justifica, además, por las medidas mínimas de seguridad que actualiza y que deben observarse al considerar la expectativa razonable de intimidad de la persona y los controles para acceder al sistema de videos de seguridad, así como lo concerniente a la custodia, disposición, almacenamiento, conservación y uso de las grabaciones. Igualmente, luego de analizadas las razones antes descritas y al tomar en consideración su naturaleza, se ha determinado que las acciones no conllevan carga económica alguna para el erario ni para los que en la Corporación reciben servicios.

ARTÍCULO IV – APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicabilidad a empleados, pacientes, patronos, contratistas y público en general que visiten cualquiera de las dependencias de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

ARTÍCULO V – DEFINICIONES

A los fines de interpretación del presente Reglamento las siguientes palabras o frases tendrán el significado que a continuación se indica:

1. **Áreas Comunes** – Parte de los predios utilizados por las personas que visitan o laboran en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, donde no existe expectativa de intimidad, tales como estacionamientos, pasillos, áreas abiertas de trabajo, ascensores, entradas, salidas, entre otros.
2. **Avisos** – Anuncios colocados a través de las facilidades donde se comunica a los empleados y público en general que las facilidades están siendo grabadas y monitoreadas para propósitos de seguridad.
3. **Cámaras de Seguridad** – Equipo técnico instalado en las áreas designadas que capta y graba simultáneamente imágenes. Todas las cámaras estarán en funcionamiento los siete (7) días a la semana, veinticuatro (24) horas diarias. Algunas de estas cámaras son de

movimiento y otras pueden realizar acercamientos si se les imparte tal comando desde el centro de seguridad.

4. **Centro de Operaciones y Monitoreo Sistema de Vigilancia Electrónica (COMSVE)** – Centro establecido por la CFSE y en todas sus dependencias, donde estarán ubicados los equipos que reciben y graban las señales del sistema de seguridad
5. **Contratistas** – Persona natural o jurídica a quien la Corporación le haya otorgado, o esté en vías de otorgarle, un contrato de Servicios Profesionales y Consultivos.
6. **Corporación** – Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
7. **Servidor** – Medio de almacenaje digital designado a grabar, almacenar y reproducir imágenes captadas por las cámaras de video.
8. **Empleado** – Los empleados que laboran en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y en todas sus dependencias.
9. **Intimidad** – Expectativa razonable para cualquier ciudadano o empleado a que se respete su privacidad en lugares públicos o privados.
10. **Monitor** – Equipo electrónico en el que se puede observar en tiempo real (en vivo) lo que está siendo captado y grabado por las cámaras de seguridad.
11. **Operadores de Cámaras** – Persona designada por el Director Asociado de la Oficina de Seguridad Corporativa para operar dichas cámaras.
12. **Video** – Grabación de las imágenes captadas de las personas que transitan en los predios de la Corporación, así como las actividades, eventos y operaciones que se llevan a cabo en los lugares donde se han instalado las cámaras de seguridad.
13. **Vigilancia Electrónica** – Sistema que incluye, entre otros componentes, cámaras de seguridad localizadas en lugares específicos en los predios de la Corporación y todas sus dependencias con el fin de proteger la propiedad pública y mantener el orden en el servicio público.

ARTÍCULO VI – CENTRO DE OPERACIONES Y MONITOREO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA (COMSVE)

Este Centro de Operaciones estará adscrito a la Oficina de Seguridad Corporativa. Se instalará el equipo que sea necesario para observar las secuencias fílmicas captadas por las cámaras de seguridad instaladas dentro y fuera de los predios de la Corporación, el Hospital Industrial y todas sus dependencias.

1. El acceso a esta área será limitado y controlado. Se permitirá la entrada al personal designado a laborar en esta área y a los oficiales del orden público que se encuentren llevando a cabo una investigación, sujeto a previa autorización del Director Asociado de la Oficina de Seguridad Corporativa o su representante autorizado. Toda persona que ingrese al (COMSVE) tendrá que completar el formulario, **CFSE 10-015, REGISTRO DE VISITAS A OFICINAS INTERNAS CON INFORMACIÓN SENSITIVA.**
2. La información que se obtenga mediante grabación por medio del sistema de monitoreo y vigilancia tendrá un uso restringido y limitado, queda terminantemente prohibido circular o proveer videos o fotos sin la autorización del Director Asociado de la Oficina de Seguridad Corporativa. El Director Asociado de la Oficina de Seguridad Corporativa o la persona en quien éste delegue, tendrán acceso total al sistema, incluyendo el material grabado y archivado. Solamente tendrán acceso al material grabado o archivado los Coordinadores, Oficiales de Seguridad, sujeto a la previa autorización del Director Asociado de la Oficina de Seguridad Corporativa.
3. El Coordinador, el Oficial de Seguridad Corporativa o la persona que designe el Director Asociado de la Oficina de Seguridad Corporativa podrán hacer acercamientos o enfoques ("zooms") en cualquier dirección en el sistema de vigilancia. Inmediatamente que el Coordinador de la Oficina de Seguridad Corporativa observe cualquier actividad no autorizada deberá notificar a la policía estatal si es una actividad delictiva, procediendo a hacer una descripción del lugar de las personas involucradas y de actividad observada. Si un operador observa alguna actividad sospechosa, se

comunicará con el Coordinador de Seguridad Corporativa, con el Oficial de Seguridad Corporativa o con el guardia de seguridad del lugar donde estén ocurriendo los hechos. El Operador que identifique un incidente, debe realizar un escrito claro y detallado del incidente en el formulario **CFSE 10-008, INFORME PRELIMINAR DE INCIDENTES** sobre el reporte de la actividad observada.

4. Las imágenes o incidencias grabadas en el (COMSVE), serán conservadas por un periodo de (1) un mes. Solamente se podrá mantener por mayor tiempo las grabaciones de incidencias a ser investigadas, mientras dure la investigación. Además, se podrá mantener la grabación por el periodo que sea necesario cuando surjan casos de emergencias médicas, incendio, explosiones y accidentes de cualquier naturaleza. Las grabaciones deberán ser enviadas y conservadas por el Coordinador, el Oficial de Seguridad Corporativa o la persona que designe el Director Asociado de la Oficina de Seguridad Corporativa. Estos funcionarios tienen el deber de realizar las siguientes tareas, entre otras:

- Conservar las grabaciones por el término aquí dispuesto.
- Determinar con la aprobación de la Oficina de Asesoría jurídica, cuando una grabación haya perdido su utilidad.
- Deberá, con previa autorización del Administrador de la Corporación, entregar las imágenes en el formato previamente configurado de las cámaras o en un dispositivo de almacenamiento de datos apropiado.

La grabación obtenida será custodiada por el Coordinador, el Oficial de Seguridad Corporativa o a quien designe el Director Asociado de la Oficina de Seguridad Corporativa, quienes garantizarán la custodia y la integridad de la grabación. Si la grabación forma parte de un expediente administrativo, se deberá conservar por el mismo periodo en que la Corporación viene obligada a conservar el expediente. De igual forma solo se podrá disponer de las grabaciones antes mencionadas con la aprobación del Área de Asesoría Jurídica y la autorización escrita del Director Asociado de la Oficina de Seguridad Corporativa.

5. Las imágenes captadas por las cámaras de seguridad y grabadas en los videos que ubicarán al (COMSVE) podrán ser utilizadas en investigaciones criminales o administrativas por el personal autorizado. A los fines de una investigación criminal, donde se alegue que algún empleado, paciente, visitante o contratista ha violado alguna disposición legal, penal o reglamentaria aplicable y que se necesite como evidencia, las grabaciones obtenidas deberán cumplir con los requisitos de la integridad de la prueba material, para la cual el Coordinador, el Oficial de Seguridad o la persona que delegue el Director de la Oficina de Seguridad Corporativa llevará un récord desde la obtención de la grabación hasta la disposición final de esta y se mantendrá inalterada. Igual deberá cumplirse cuando se utilice las grabaciones para investigaciones de naturaleza administrativa en torno a empleados o funcionarios de la Corporación que alegadamente hayan violado alguna disposición legal o reglamentaria aplicable a estos.

ARTÍCULO VII – CÁMARAS DE SEGURIDAD



Como medida de seguridad y para la protección de los empleados, contratistas, pacientes, visitantes y de la propiedad pública, se instalan Cámaras de Seguridad en la Corporación y en todas sus dependencias.

1. Este sistema tiene el propósito exclusivo de grabar cualquier actividad que amenace la seguridad e integridad de la propiedad y de las personas que laboran y visitan cualquiera de las dependencias de la Corporación. Cuando exista información de posibles actos delictivos o cuando la situación lo amerite, se programará el sistema de cámaras para grabar una o más escenas de forma continua. Además, este sistema de cámaras servirá para colaborar con las autoridades de la seguridad pública, investigativas y de fiscalización en sus investigaciones.
2. Las áreas monitoreadas por las cámaras de seguridad incluirán, sin limitación, vestíbulos, entradas y salidas de las áreas de trabajo, áreas de archivo de documentos que se consideren confidenciales, áreas de medicamentos controlados, áreas donde se custodien valores, pasillos,

salas de espera, áreas de recepción, accesos y predios exteriores como salidas, patios, aceras, calles circundantes y sus alrededores, estacionamientos y cualquier otro lugar que se considere por razones de seguridad.

3. Las cámaras de video pueden ser detectadas a simple vista, pues están en lugares visibles a empleados y visitantes.
4. Las cámaras de seguridad están desprovistas de mecanismos que permiten grabar sonido. Estas permanecerán funcionando y grabando veinticuatro (24) horas al día siete (7) días a la semana.
5. La Corporación no instalará cámaras de seguridad en los servicios sanitarios, armarios ni en lugares provistos para la lactancia, pues en dichas áreas existe una marcada expectativa de intimidad. Tampoco se instalarán cámaras ocultas de tipo alguno. De existir la necesidad de mejorar la vigilancia se podrán instalar cámaras adicionales o reubicar las ya existentes.
6. En las áreas comunes se colocarán letreros que adviertan al público en general que los predios están siendo grabados veinticuatro (24) horas al día siete (7) días a la semana.
7. Toda persona designada o que de alguna manera intervenga con el sistema de cámaras de seguridad será adiestrada en el uso técnico de las cámaras, monitores y en las disposiciones legales para el uso de esta tecnología. Los guardias de seguridad contratados serán los encargados de la operación y manejo del sistema en el área de monitoreo. No obstante, el Director Asociado de la Oficina de Seguridad Corporativa podrá asignar personal de su oficina a realizar labores de apoyo y cualquiera otra gestión relacionada a la operación y manejo del sistema operativo de las cámaras de seguridad, siempre y cuando sean previamente adiestrados en estas funciones.
8. Ninguna persona estará autorizada a utilizar el sistema de cámaras de video para un uso distinto al autorizado en este Reglamento.

9. Cualquier acto intencional que tenga como resultado un daño al equipo o interferencia en la operación de éste conllevará imposición de medidas correctivas y disciplinarias o un referido a las entidades gubernamentales de seguridad pública, investigativas y de fiscalización, según aplique.

ARTÍCULO VIII – INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO SOBRE LA OPERACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LA CFSE



El personal designado a monitorear las cámaras de seguridad deberá guardar un alto grado de discreción en el desempeño de sus responsabilidades, disponiéndose que la violación a la norma aquí establecida será causa suficiente para remover este empleado de sus funciones. Estos empleados deberán, además, cumplir con las normas de conducta establecidas en la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2019, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental y el Reglamento Interno vigente sobre las Normas de Conductas y Medidas Disciplinarias para Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, entre otras normas que le son de aplicabilidad como servidores públicos. Los guardias de seguridad contratados para laborar en el (COMSVE) deberán cumplir a cabalidad lo establecido en este reglamento. De incurrir en violación o incumplimiento a las disposiciones aquí contenidas, se solicitará la remoción inmediata del guardia de seguridad a la gerencia de la compañía de seguridad según los acuerdos contractuales.

ARTÍCULO IX – NOTIFICACIÓN PÚBLICA SOBRE LA EXISTENCIA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y GRABACIONES

Se colocarán rótulos en español e inglés, de manera visible. Este debe informar como medida de seguridad, que el edificio es monitoreado por un sistema de vigilancia electrónica (cámaras de seguridad), y que está grabando las veinticuatro (24) horas del día. A discreción del Administrador se podrá colocar avisos públicos en la página “web” de la Corporación.

ARTÍCULO X – PROCEDIMIENTO PARA EXAMINAR LAS GRABACIONES Y REALIZAR PREGUNTAS RESPECTO AL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

1. La grabación solicitada para fines administrativos se canalizará a través del formulario **CFSE 18-005, SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, provisto en la página cibernética de la Corporación: transparencia@fondopr.com. La evaluación y aprobación de la solicitud será conforme la legislación y el reglamento aplicable.
2. La grabación solicitada para fines criminales o civiles que se reciba mediante orden judicial, legislativa o administrativa, se canalizará al Área de Asesoría Jurídica, según la reglamentación vigente.
3. Todo visitante, paciente, contratista o empleado contra quien se lleve una acción criminal, civil o administrativa basada en una grabación en custodia de la Corporación, podrá solicitar examinar la misma. El visitante, paciente, contratista o empleado deberá tramitar una solicitud de examen de la grabación, según dispone el presente reglamento. La petición deberá expresar la fecha, la hora y lugar de los hechos que se interesa examinar. Utilizará el formulario **CFSE 10-022, INFORME DE INCIDENTES OBSERVADOS EN LOS MONITORES DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD DE LA CFSE**.
4. El Área de Asesoría Jurídica y la Oficina de Seguridad Corporativa, serán responsables de aprobar el examen de una grabación, el cual será realizado en la Oficina de Seguridad Corporativa durante horas laborables. El Director Asociado de la Oficina de Seguridad Corporativa o su representante autorizado, coordinará la fecha, la hora y el lugar de la inspección.
5. Durante el examen, podrá estar presente el peticionario y su abogado (si la petición se basó en un caso criminal, administrativo o civil) y cualquier otra persona autorizada por el Director Asociado de la Oficina de Seguridad Corporativa o por el Administrador Auxiliar del Área de Asesoría Jurídica. Solo se mostrará la parte o las partes de la grabación que sean pertinentes

al asunto o al objeto de la petición, según autorizada por la Corporación u ordenada por un foro judicial, administrativo o legislativo.

6. Solo se podrá proveer copia de las grabaciones del sistema de vigilancia para fines oficiales, solicitado por oficiales del orden público, empleados o funcionarios en gestiones oficiales, previa autorización del Administrador de la CFSE y por orden de un tribunal, organismo administrativo o legislativo para llevar a cabo procedimientos investigativos o adjudicativos.
7. La entrega de duplicados de grabaciones a las autoridades investigativas o personas autorizadas debe constar en un recibo oficial firmado por el Director Asociado de la Oficina de Seguridad Corporativa o su representante autorizado para estos fines. Deberá cumplimentar el día y la hora que se lleve a cabo la revisión de alguna grabación, mediante el formulario **CFSE 10-022, INFORME DE INCIDENTES OBSERVADOS EN LOS MONITORES DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD DE LA CFSE**, así como la fecha del alegado suceso o incidente. Además, deberá anotar el nombre, el número de teléfono, la identificación de la persona o de las personas que participen en la revisión con el formulario **CFSE 10-023, SOLICITUD DE VIDEO DE SEGURIDAD**.

ARTÍCULO XI – PROCEDIMIENTO DE QUEJAS

Toda controversia, queja, disputa, querella o reclamación basada en la aplicación o interpretación de las disposiciones de este Reglamento será atendida de la siguiente manera:

1. Cuando el querellante sea un empleado que pertenece a alguna Unidad Apropiaada, la querella y el procedimiento a seguir será el establecido en el Convenio Colectivo o Acuerdos Contractuales vigentes para la resolución de quejas y agravios, según estos Acuerdos o Convenios y se tramitará la querella a través de la Oficina de Relaciones Laborales e Igualdad en el Empleo.
2. Cuando sea un ciudadano, visitante o empleado que no pertenezca a la Unidad Apropiaada, se deberá seguir el siguiente procedimiento.

- a. El empleado, ciudadano o visitante presentará por escrito la querella en el Área de Asesoría Jurídica, quien a su vez determinará el procedimiento a seguir y referirá a las oficinas correspondientes.
- b. El resultado o decisión de la querella le será notificado al empleado o ciudadano querellante de forma escrita y con acuse de recibo.

ARTÍCULO XII – DERECHO A LA INTIMIDAD

El sistema de vigilancia por video y monitoreo electrónico no violará el derecho a la intimidad de los empleados, funcionarios, visitantes o pacientes. Por esta razón, la Corporación no instalará cámaras de seguridad en los servicios sanitarios, armarios ni en lugares provistos para la lactancia, pues en dichas áreas existe una alta expectativa de intimidad. Tampoco se instalarán cámaras ocultas de tipo alguno.

ARTÍCULO XIII – PROHIBICIÓN

- 
1. Se prohíbe el uso de ese equipo para fines distintos al autorizado en este Reglamento.
 2. Se prohíbe la cesión o copia de imágenes obtenidas de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, excepto en lo expresado en el **ARTÍCULO X**. De igual forma, se prohíbe fotografías o videos a los monitores que proyectan las imágenes de las cámaras.
 3. No se permitirá el consumo de alimentos en el área de cuarto de cámaras adscritas al (COMSVE) ubicados en todas las dependencias de la Corporación.
 4. El acceso al cuarto de cámaras por parte de los Coordinadores de Seguridad y Oficiales de Seguridad Corporativa será limitado cuando se tenga que revisar los videos o equipo para fines investigativos, según sea autorizado por el Director de la Oficina de Seguridad Corporativa.

ARTÍCULO XIV – SALVEDAD

Si cualquier artículo, inciso o parte de este documento fuere declarado nulo por un Tribunal con competencia, dicha declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales continuarán vigentes tal cual aprobadas.

ARTULO XV – DEROGACIÓN

Con la aprobación de este documento queda derogado el **20-12-06 Reglamento Interno sobre Normas de Seguridad y la Operación de Cámaras de Seguridad en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado** del 16 de mayo de 2012.

ARTÍCULO XVI – APROBACIÓN

Este documento fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, mediante la **Resolución Número A-47-2025** del 9 de junio de 2025.

ARTÍCULO XVII – VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de haberse radicado en el Departamento de Estado.



Enid Inalbis Ortiz Rodríguez, MBA
Administradora